



Libertad y Orden

República de Colombia

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO 00303 DE 2007

( )

10 DIC 2007

“Por la cual se garantiza un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa – Llanos 2007-2008”

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 49 de la Ley 101 de 1993, 5º del Decreto Ley 1675 de 1997 y el numeral 13 del artículo 3º del Decreto 2478 de 1999 y,

**CONSIDERANDO**

Que la sostenibilidad del cultivo de algodón continúa siendo de interés para el Gobierno Nacional debido a su participación en el área cultivada lícitamente, en la producción agrícola y en la generación de empleo rural, contribuyendo así, en la consolidación de la seguridad democrática en el campo.

Que el numeral 2º del Artículo 49 de la Ley 101 de 1993, vigente en virtud de lo consagrado en el artículo 5º del Decreto Ley 1675 de 1997, faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar a los productores un precio mínimo de compra en caso de presentarse distorsiones del mercado. Que la forma en que el Gobierno Nacional garantizará a los agricultores un precio mínimo, será pagando una compensación, equivalente a la diferencia resultante entre los precios de mercado y el precio garantizado.

Que en el mismo sentido, el numeral 13 del Artículo 3º del Decreto 2478 de 1999, le atribuye al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la función de determinar la política de precios de los productos agropecuarios y pesqueros y sus insumos, cuando se considere que existan fallas en el funcionamiento de los mercados, así como también, le atribuye la facultad de proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas a las distorsiones que se presenten en condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos.

Que como se reafirmó en la Declaración de la 66ª Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional de Algodón realizada en Turquía en octubre del 2007, los subsidios, los aranceles y las cuotas que actualmente aplican los principales países productores y exportadores, han distorsionado la producción y el comercio, conllevando a descensos sucesivos de los precios internacionales y por ende a la reducción de la rentabilidad del cultivo, generando impactos negativos para los cultivadores de algodón y las economías de los países en desarrollo.

Que a pesar de los esfuerzos de la Organización Mundial de Comercio (OMC) para desmontar las ayudas directas que se otorgan a los agricultores, aún no se ha llegado a un acuerdo sobre la eliminación de las ayudas internas de los países

Continuación de la Resolución: "por la cual se garantiza un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa-Llanos 2007-2008"

desarrollados y por ende el conjunto de apoyos otorgados al cultivo de algodón seguirá vigente. Así pues, se considera que todavía falta tiempo e interés para que los países estén dispuestos a realizar reducciones en los apoyos directos a la agricultura y por tanto al algodón, es así como el algodón colombiano debe competir en un mercado con precios volátiles y distorsionados.

Que los precios internos de algodón en Colombia están determinados en gran parte por los precios internacionales, por lo que el mercado de algodón colombiano es tomador de precios y por ende el mercado interno de fibra de algodón se encuentra afectado por la situación de los precios a nivel mundial.

Que el documento CONPES 3401 de diciembre del 2005, denominado "Política de apoyo a la competitividad del sector algodonero colombiano" recomienda la adopción de un conjunto de medidas orientadas a mejorar la competitividad del sector algodonero nacional y a mitigar los impactos negativos que se puedan derivar de una mayor exposición de éste a un mercado internacional altamente distorsionado. De esta manera, se considera necesario continuar con las medidas internas que compensan al productor nacional por competir en un mercado internacional altamente subsidiado y con precios artificialmente bajos.

Que la Tasa Representativa de Mercado y el Precio Internacional de Referencia (FE) son parámetros externos al control de los agricultores y por lo tanto, un cambio sorpresivo y drástico en estos parámetros puede traducirse en ingresos inesperadamente bajos para los agricultores.

Que los precios internacionales y la tasa representativa del mercado son los parámetros principales para calcular la liquidación del precio de compraventa de fibra de algodón en el mercado nacional.

Que el precio de mercado de la Cosecha Costa Llanos 2007-2008, se liquidará para cada compraventa, a partir de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(((\text{Cotlook Index Far Eastern (FE)} - 1.5) * 1.05625) + 0.65) * 22.046 * \text{TRM}$$

En donde:

Index Fe = Cotización del precio internacional, Índice Lejano Oriente expresado en centavos de dólar por libra.

1.50 = Ajuste por calidad; (Centavos de dólar US\$/ libra que se le quita para ajustar la calidad Middling (1 3/32") a la calidad SLM Base (1 1/16") utilizada en Colombia;

1.05625= IVA + Arancel;

0.65= Costos de internación de la fibra importada;

22.046= Factor para convertir de libras americanas a kilos;

TRM = Tasa de cambio representativa del mercado

Continuación de la Resolución: "por la cual se garantiza un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa-Llanos 2007-2008"

Los valores de Cotlook Index Far Eastern (FE) y la Tasa Representativa del Mercado utilizados para el cálculo de la fórmula serán los promedios simples aritméticos de la última quincena del mes inmediatamente anterior a la compra del algodón.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como organismo rector de las políticas del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural y en razón de las condiciones del mercado internacional del algodón y de la volatilidad de los parámetros que afectan los precios internos de la fibra, considera necesario que se garantice un precio mínimo por tonelada de fibra a los productores de algodón de la Cosecha Costa-Llanos 2007-2008.

Que las compensaciones a que haya lugar y que se determinan pagar en la presente Resolución se cancelarán con cargo al Proyecto "520-1106-001, Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios Nivel Nacional".

Que en razón a lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Garantizar a los agricultores de algodón de la Cosecha Costa-Llanos 2007-2008, un precio mínimo de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000) por tonelada de fibra de algodón vendida, Base SLM.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El valor de la compensación a pagar a los agricultores de algodón, será la diferencia entre el precio de mercado y el precio garantizado. El precio de mercado de la Cosecha Costa-Llanos 2007-2008, se liquidará para cada compraventa, a partir de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(((\text{Cotlook Index Far Eastern (FE)} - 1.5) * 1.05625) + 0.65) * 22.046 * \text{TRM}$$

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los valores de Cotlook Index Far Eastern (FE) y la Tasa Representativa del Mercado utilizados para el cálculo de la fórmula, serán los promedios simples aritméticos de la última quincena del mes inmediatamente anterior a la compra del algodón.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Cuando el precio de mercado sea inferior al precio de garantía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria, pagará a los agricultores la compensación a que haya lugar. Si el precio de mercado es igual o superior al precio de garantía, no habrá lugar a compensación alguna.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** En ningún caso, para ventas que se realicen en el mercado interno, la compensación a pagar será superior a la diferencia resultante entre el precio liquidado para cada compraventa, calculado a partir de la aplicación de la fórmula contemplada en esta Resolución y el precio de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000) por tonelada de fibra.

Continuación de la Resolución: "por la cual se garantiza un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa-Llanos 2007-2008"

**PARÁGRAFO CUARTO.-** En caso que se realice una compraventa de fibra de algodón en el mercado interno, en el que se negocie un precio por tonelada superior al resultante de aplicar la fórmula establecida en el artículo segundo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo otorgará una compensación equivalente a la diferencia entre el precio de la compraventa respectiva y la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000) por tonelada de fibra.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria, procederá a liquidar y cancelar el valor de la compensación a que haya lugar, a cada agricultor, una vez esta entidad supervise y verifique el cumplimiento de los parámetros definidos en la presente Resolución, sobre las toneladas vendidas y facturadas en el mercado interno o para la exportación.

**ARTICULO CUARTO.-** La fibra de algodón para el mercado interno, deberá ser negociada en bolsas de productos agropecuarios vigiladas por la Superintendencia de Valores y con Cámara de Compensación.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El precio que se aplicará para la liquidación de la compensación será el vigente para el grado SLM del día de la negociación realizada en Bolsa y cumpliendo con lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Las negociaciones para el mercado interno deberán realizarse en la Bolsa durante los primeros 15 (quince) días del mes. Si las negociaciones se llevan a cabo después de los primeros 15 (quince) días del mes, se aplicará como valor de la compensación, el correspondiente al del mes siguiente. En ningún caso, la compensación a pagar será superior a la diferencia resultante entre el precio liquidado por el comprador y el precio de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000).

**PARAGRAFO TERCERO.-** Para las operaciones forward o negociaciones de entrega a más de 30 días, la compensación se liquidará de manera mensual, de acuerdo con las entregas parciales establecidas en las condiciones de la negociación registrada en la Bolsa y con el valor de la compensación vigente para cada entrega.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En el caso que la fibra de algodón se exporte, el valor de la compensación que se aplicará para el pago, siempre será el que resulte de la diferencia entre el precio garantizado y el precio de mercado vigente para el mes en el cual se realice la declaración de exportación definitiva, calculado a partir de la aplicación de la fórmula establecida en la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Para el cobro de la compensación de fibra para el mercado externo, la entidad algodonera deberá presentar, el documento en donde el productor autoriza el cobro de la compensación a que tiene derecho, la factura de venta de exportación, el documento de exportación definitiva (DEX) y el registro en Bolsa de dicha factura.

Continuación de la Resolución: "por la cual se garantiza un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa-Llanos 2007-2008"

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para que los agricultores puedan acceder a la compensación y en concordancia con las resoluciones del ICA, en las que se fijan las fechas de inscripción de cultivos, venta de semilla y siembra para los diferentes departamentos algodoneros se requiere: Que los agricultores y cultivos se hayan inscritos previamente ante el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA en las fechas estipuladas por esta entidad; que los lotes sembrados hayan sido georeferenciados o medidos y que la información de la medición de los lotes sea enviada por las agremiaciones algodoneras en los términos y fechas estipulados por el ICA.


**PARAGRAFO PRIMERO.-** La Bolsa pagará la compensación a los agricultores, de acuerdo al listado definitivo de agricultores y lotes georeferenciados; enviado por las seccionales del Instituto Colombiano Agropecuario ICA a la BNA. El plazo límite para que esta información sea enviada es el 31 de enero del 2008.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Las compensaciones que se otorgan a los productores de algodón en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelarán con cargo al Proyecto "520-1106-001, Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios Nivel Nacional".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria, pagará las compensaciones a que haya lugar, hasta el 31 de agosto del 2008. Este plazo, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



**ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: J. Gómez  
Revisó: N. Iregui  
Aprobó: E. Méndez 